

Resolución Reglamentaria 004 (Febrero 1 de 2019)

“Por la cual se ajusta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Contraloría de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.”

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y las otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*, dispone que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Que el numeral 3 del artículo 32 del citado Estatuto define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección determinando en el numeral 4, literal h) lo siguiente: *“La modalidad de selección de contratación directa, solamente proce-*

derá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, reglamenta el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalando que:

“...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”

Que el Decreto 1068 de 2015, establece en el artículo 2.8.4.4.6, lo siguiente:

“Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad...”

“...PARÁGRAFO 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

- 1. Justificar la necesidad del servicio personal Altamente calificado.*
- 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y*
- 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.”.*

“... PARÁGRAFO 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle...”

Que teniendo en cuenta las necesidades de la Contraloría de Bogotá D.C, y los requerimientos de las diferentes dependencias respecto a este tipo de servicios, se hace necesario actualizar la tabla de honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como una herramienta para dar cumplimiento a la normatividad antes señalada.

Que fijar dicha tabla es necesario como un mecanismo útil para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta las necesidades expuestas en los estudios previos, la formación académica y la experiencia relacionada, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que teniendo en cuenta los servicios requeridos, se hace necesario ajustar las escalas de remuneración de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que fueron establecidas en la Resolución Reglamentaria No. 030 del 31 de agosto de 2016, de acuerdo con los requerimientos de idoneidad requeridos por la entidad, así como también, actualizar la base normativa que sustenta la presente resolución.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR LA TABLA DE HONORARIOS.- Adóptese para la Contraloría de Bogotá D.C., la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

CATEGORIA	CONDICIONES Y REQUISITOS MINIMOS		HONORARIOS MENSUALES HASTA
	Escolaridad	Experiencia relacionada	
CATEGORIA 1	Lectura/Escritura	Doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 1.536.885
CATEGORIA 2	Lectura escritura	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 1.811.250
CATEGORIA 3	Lectura/escritura	Treinta y seis (36) meses de experiencia Lectura/escritura relacionada y licencia de conducción de mínimo categoría C1 Vigente.	\$ 2,186.100
CATEGORIA 4	Bachiller en cualquier modalidad.	No se requiere.	\$ 1.884.500
CATEGORIA 5	Bachiller en cualquier modalidad.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 2.202.900
CATEGORIA 6	Título de Formación Técnica o Tecnológica o haber cursado seis (6) semestres de educación superior o el sesenta por ciento de los créditos asignados al programa.	No se requiere.	\$ 2.516.100
CATEGORIA 7	Título de Formación Técnica profesional o Tecnológica o haber cursado seis (6) semestres de educación superior o el sesenta por ciento de los créditos asignados al programa.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$ 3.150.000
CATEGORIA 8	Título Profesional y tarjeta profesional cuando se requiera.	No se requiere.	\$4.150.000
CATEGORIA 9	Título Profesional y tarjeta profesional cuando se requiera.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	\$5.550.000

CATEGORIA	CONDICIONES Y REQUISITOS MINIMOS		HONORARIOS MENSUALES HASTA
	Escolaridad	Experiencia relacionada	
CATEGORIA 10	Título Profesional con Especialización y tarjeta profesional cuando se requiera.	Doce (12) meses de experiencia relacionada.	\$ 6.650.000
CATEGORIA 11	Título Profesional con Especialización y tarjeta profesional cuando se requiera.	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.	\$7.800.000
CATEGORIA 12	Título Profesional con Especialización y tarjeta profesional cuando se requiera.	Sesenta (60) meses de experiencia relacionada.	\$9.200.000
CATEGORIA 13	Título Profesional y Titulo de Postgrado en la modalidad de Maestría.	Sesenta y Seis (66) meses experiencia relacionada.	\$10.500.000
CATEGORIA 14	Título Profesional y Titulo de Postgrado en la modalidad de Maestría.	Setenta y dos (72) meses experiencia relacionada.	\$12.500.000
CATEGORIA 15	Título Profesional y Titulo de Postgrado en la modalidad de Maestría.	Noventa y seis (96) meses experiencia relacionada.	\$14.000.000
CATEGORIA 16	Título Profesional y Titulo de Postgrado en la modalidad de Maestría.	Ciento veinte (120) meses experiencia relacionada.	\$15.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios fijados incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato y para cumplir a satisfacción las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS.- Dependiendo de la complejidad del objeto contractual y el perfil del contratista, se podrán utilizar las siguientes equivalencias:

1. El título de especialización equivaldrá a dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
2. El título de maestría corresponderá a tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
3. El título de doctorado o posdoctorado será equivalente a cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
4. El título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

5. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
6. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
7. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y Certificado de Aptitud Profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
8. Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Las equivalencias aplicables a la formación impartida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se hará de la siguiente forma:

1. Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el Certificado de Aptitud Profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
2. Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
3. Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el Certificado de Aptitud Profesional Técnico del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO CUARTO. Los factores para determinar el monto de los honorarios, serán:

1. Título profesional, técnico o tecnológico, expedido por una institución de educación superior legalmente reconocida.
2. Títulos de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado o posdoctorado.

3. Experiencia relacionada con el objeto contractual, en la cual también se incluirá experiencia docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEPTOS.- Excepto para aquellas profesiones u oficios para las cuales se fije una reglamentación especial, para todos los efectos previstos en el presente acto administrativo, se tendrán en cuenta los conceptos establecidos en la presente resolución, siendo estos:

- * **Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- * **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para la ejecución del objeto contractual.
- * **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o la ejecución de contratos que tengan funciones u obligaciones similares a las del contrato que se pretende suscribir o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.
- * **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, contrato, ocupación, arte u oficio.
- * **Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.
- * **Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. PERFIL.- El perfil del contratista se definirá de acuerdo con las obligaciones

específicas establecidas en el objeto contractual, las cuales serán los criterios para determinar los requisitos de experiencia relacionada y formación académica, acorde con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Las dependencias que requieran la contratación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, deberán justificar la necesidad del servicio, el nivel de especialidad, complejidad y detalle del mismo, exponiendo las razones que justifiquen la estimación de los honorarios de acuerdo a sus necesidades.

ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.- Para efectos de la verificación de los requisitos de estudio y experiencia, se aplicarán las definiciones y criterios establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. EXCEPCIONES.- Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de la tabla de honorarios establecida en la presente resolución, las siguientes actividades:

1. Los contratos de prestación de servicios altamente especializados y calificados.
2. Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas.
3. Los contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

PARÁGRAFO ÚNICO. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como, la estimación de los honorarios.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 030 del 31 de agosto de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO
“TRANSMILENIO S.A.”,

Resolución Número 034 (Enero 25 de 2019)

“Por la cual se actualizan procedimientos de la Dirección Técnica de TIC’s.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO “TRANSMILENIO S.A.”,
En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 143 del 2 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo segundo del Acuerdo 4 de 1999, corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Que cumpliendo con lo ordenado en el parágrafo único del artículo 1º de la Ley 87 de 1993, se adoptó el Manual de Procedimientos de TRANSMILENIO S.A.

Que siendo TRANSMILENIO S.A., el ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Público, considera necesario actualizar los Manuales de Procedimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, con el objeto de ajustarlos a los nuevos parámetros documentales, necesidades y desarrollo del Sistema.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar en su totalidad la Resolución 329 del 14 de julio de 2017, mediante la cual se había adoptado la versión 2 del documento “P-DT-007 Procedimiento Administración de Usuarios”

ARTÍCULO 2º: Derogar parcialmente la Resolución 679 del 5 de diciembre de 2017, mediante la cual se había adoptado la versión 1 del documento “P-DT-005 Compra y Actualización del Software”

ARTÍCULO 3º: Actualizar los documentos siguientes con la versión registrada a continuación:

Código	Versión	Nombre
P-DT-005	2	Compra y Actualización del Software